

REGLAMENTO INTERNO ARGENTINA CLEARING S.A.**INDICE****TITULO I. GENERALIDADES**

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II. DE LOS TENEDORES DE MEMBRESIA y PARTICIPANTES

CAPITULO I. TENEDORES DE MEMBRESIA.

CAPITULO II. PARTICIPANTES.

CAPITULO III. AUTORIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

CAPITULO V .RELACION ENTRE ALyC Y AGENTES DE NEGOCIACION

CAPITULO VI. RELACION ENTRE ALyC Y EL AP

CAPITULO VII. RELACION ENTRE ALyC Y COMITENTES

TITULO III DE ARGENTINA CLEARING.

CAPITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARGENTINA CLEARING

TITULO IV DE LA REGISTRACION Y/O COMPENSACION Y LIQUIDACION

CAPITULO I. REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO II.CUENTAS DE REGISTRO

CAPITULO III. CUENTAS DE COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN

CAPITULO IV. CUENTAS DE INTEGRACION DE MARGENES

CAPITULO V. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.

TITULO V DE LA CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO DE VALORES NEGOCIABLES.

CAPITULO I. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

TITULO VI DE LAS OPERACIONES.

CAPITULO I DEL ALTA DE OPERACIONES.

CAPITULO II. DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS AGRICOLAS CON ENTREGA FISICA DEL PRODUCTO SUBYACENTE.

CAPITULO III. DE LA CANCELACION DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS Y OPCIONES

TITULO VII. DE LAS OPERACIONES CUYO CUMPLIMIENTO GARANTIZA ARGENTINA CLEARING.

CAPITULO I GARANTÍA INICIAL Y MARGENES.

CAPITULO II FONDOS DE GARANTIA

CAPITULO III FONDOS ESPECIALES DE GARANTIA

CAPITULO IV ESTRUCTURA JURÍDICA FONDOS DE GARANTIA

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE UN PARTICIPANTE.

CAPITULO VI. AFECTACIÓN DE GARANTIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN ALyC

CAPITULO VII. AFECTACIÓN DE GARANTÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN COMITENTE

TITULO VIII DE LAS OPERACIONES CUYO CUMPLIMIENTO NO GARANTIZA ARGENTINA CLEARING

CAPITULO I .GENERALIDADES

TITULO IX DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS.

CAPITULO I. MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPITULO II MEDIDAS DE EMERGENCIA.

TITULO X DE LA SUPERVISIÓN

CAPITULO I SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

TITULO XI. RESOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO I GENERALIDADES

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ARBITRAL

TITULO XII. CODIGO DE CONDUCTA.

CAPITULO I. DEBERES DE ARGENTINA CLEARING.

CAPITULO II DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

CAPITULO III DEBERES DEL PERSONAL DE ARGENTINA CLEARING.

Aprobado por Reunión de Directorio N° 29 Ejercicio 17 fecha 14/10/2016 y está inscripto en RPC en Estatutos Tomo 97, Folio 25.050, Nro. 1109 de fecha 28/12/20216.

TITULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1.1. El presente Reglamento es aplicable a todos aquellos que soliciten a Argentina Clearing S.A., en adelante “Argentina Clearing”, servicios de registro y/o compensación y liquidación de Operaciones celebradas en los Mercados Adheridos y/u Operaciones OTC, así como también a quienes soliciten servicios de custodia, registro y pago de Valores Negociables.
- 1.1.2. Será responsabilidad del personal de Argentina Clearing y de los Participantes y sus dependientes, cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Argentina Clearing, así como también por parte de aquellas entidades y/o personas con quienes establezca una relación comercial cuyo objeto se encuentre relacionado con los servicios prestados por Argentina Clearing.
- 1.1.3. En el supuesto en que el Participante sea distinto del Agente de Negociación interviniente, también recaerá sobre éste último la obligación de cumplir con las Normas Internas y/o con los requerimientos que efectúe Argentina Clearing respecto de sus dependientes y Comitentes, de acuerdo a las limitaciones establecidas en las Normas Internas, así como también en las disposiciones establecidas por la CNV.

CAPITULO II. DEFINICIONES

En el presente Reglamento y en las Normas Internas, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 26.831 y modificatorias y sus disposiciones reglamentarias, los términos que a continuación se enuncian (ya sea en singular o plural, en mayúscula o minúscula) tendrán el siguiente significado:

- 1.2.1. **Activos Aceptados:** son los fondos, Valores Negociables y otros bienes que resulten aceptables a Argentina Clearing, y que podrá modificar en cualquier momento, a su leal saber y entender, determinando no sólo la clase de activos sino también sus requisitos, incluyendo sin limitación, los aforos aplicables, moneda, emisores
- 1.2.2. **Agentes:** son los Agentes registrados ante CNV, autorizados a actuar en alguna de las categorías por ella creadas.
- 1.2.3. **Agente de Custodia, Registro y Pago. (ACRyP):** son aquellas entidades registradas ante la CNV para prestar el servicio de registración, en un sistema electrónico de representación de valores negociables mediante anotaciones en cuenta y que pueden a su vez prestar también los servicios de custodia y transferencia de Valores Negociables y agente de pago.
- 1.2.4. **Agente de Liquidación y Compensación: (ALyC)** son los Agentes Registrados ante CNV y autorizados por Argentina Clearing a solicitar el servicio de registro y/o compensación y liquidación de Operaciones, así como también el servicio de custodia, registro y pago de Valores Negociables.
- 1.2.5. **Agente de Negociación: (AN)** son aquellas sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

- 1.2.6. **Agentes Productores de Agentes de Negociación: (AP)** Son aquellas personas físicas y/o jurídicas registradas ante la CNV para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.
- 1.2.7. **Argentina Clearing.** es la sociedad cuyo objeto principal consiste en actuar como Cámara Compensadora, para registrar y/o compensar y liquidar Operaciones con Valores Negociables u otros instrumentos. A tales fines, actuará como contraparte central en cada Operación Garantizada que celebren los Participantes en los Mercados adheridos. Asimismo, podrá actuar como mera intermediaria entre el comprador y vendedor cuando no garantice la operatoria en el proceso de entrega, de aquellas Operaciones que se liquiden por entrega física del Producto Subyacente, u Operaciones sobre Valores Negociables u otros activos. También podrá prestar servicios como ACRyP.
- 1.2.8. **Avisos:** son los medios por los cuales se hacen conocer todas las resoluciones emanadas del Directorio o funcionario delegado por éste, y que refieran a la operatoria de Argentina Clearing.
- 1.2.9. **Cámara Compensadora:** son aquellas entidades registradas ante la CNV para realizar actividades de registración y/o compensación y liquidación, actuando como contraparte central en caso de Operaciones garantizadas.
- 1.2.10. **Cartera propia:** son aquellas operaciones registradas por el Participante por orden y cuenta propia y a su riesgo.
- 1.2.11. **Cartera de terceros:** son aquellas operaciones registradas por el Participante por cuenta, orden y riesgo de sus Comitentes, así como también por orden de los AN con quienes hayan suscripto un convenio, y de los Comitentes de tales AN.
- 1.2.12. **Comitente:** es la persona física o jurídica, incluido los AN con los que el Participante haya celebrado un convenio, que encomiendan a su Participante la solicitud de servicios de registración, y/o compensación y liquidación de sus Operaciones y/o los servicios de custodia, registro y pago de Valores Negociables prestados por Argentina Clearing.
- 1.2.13. **Cuenta Especial de liquidación:** es la cuenta especial de liquidación abierta ante Argentina Clearing por un Comitente, a través de un ALyC.
- 1.2.14. **Comunicación:** es el medio por el cual la Gerencia General o un funcionario delegado por ésta, informa a los Participantes las decisiones de carácter operativo o funcional, general o particular.
- 1.2.15. **CNV:** es la Comisión Nacional de Valores.
- 1.2.16. **Contrato:** es el instrumento en el que se establecen los términos y condiciones estandarizados de las Operaciones sobre Valores Negociables u otros instrumentos celebrados en un Mercado adherido.
- 1.2.17. **Contrato Abierto:** es aquella Operación sobre un Contrato de futuros u opciones concertada en un Mercado adherido, que no está vencida, ni ha sido cancelada por la celebración de una operación inversa, y que por lo tanto se considera vigente.
- 1.2.18. **Contrato de Futuros:** es aquel Contrato cuyos términos y condiciones han sido previamente estandarizados en lo que hace a su producto subyacente, cantidad de producto subyacente, meses de negociación habilitados para su vencimiento entre otros, y por medio del cual las partes se

comprometen a comprar y vender un Producto Subyacente, al precio pactado y cuya liquidación se realizará en una fecha futura.

- 1.2.19. **Contrato de Opción:** es aquel contrato estandarizado en el cual el comprador mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho pero no la obligación de comprar (CALL) o vender (PUT) un Producto Subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura y el vendedor se obliga a vender o comprar según corresponda el producto subyacente pactado (precio de ejercicio).
- 1.2.20. **Custodia:** se refiere a los servicios de conservación, salvaguarda y transferencia de Valores Negociables como así también a los servicios de agente de pago.
- 1.2.21. **Custodia Directa:** se refiere al servicio de Custodia respecto de Valores Negociables emitidos, que no se encuentran comprendidos en el régimen de Depósito Colectivo.
- 1.2.22. **Custodia Indirecta:** se refiere al servicio de Custodia respecto de Valores Negociables sujetos al régimen de Depósito Colectivo y de Productos de Inversión Colectiva, en el cual los mismos permanecerán depositados en una cuenta de titularidad de una entidad y/o agente registrado habilitado para tal fin.
- 1.2.23. **Días Hábiles:** son los días hábiles bursátiles en que Argentina Clearing está en actividad y operando.
- 1.2.24. **Días Hábiles para el Comercio de Granos:** son los días hábiles en que se opera normalmente en los mercados de granos de las plazas principales del país. En caso de duda se estará a la decisión del Directorio.
- 1.2.25. **Diferencias:** son los importes determinados diariamente o eventualmente en forma intradiaria por Argentina Clearing que los Participantes deben entregar o tienen derecho a recibir, según corresponda, por las Operaciones pendientes de cancelación, teniendo en cuenta el precio original de la Operación y el Precio de Ajuste de cada Operación.
- 1.2.26. **Directorio:** es el Directorio de Argentina Clearing.
- 1.2.27. **Entidades Depositarias:** son las entidades y/o agentes registrados habilitados para tal fin, con las que Argentina Clearing establezca una relación comercial.
- 1.2.28. **Fecha de Liquidación:** es el día hábil en el que son exigibles las prestaciones derivadas de una Operación registrada en Argentina Clearing.
- 1.2.29. **Fecha de Vencimiento:** es el día hábil en que expira el plazo para registrar Operaciones.
- 1.2.30. **Fideicomiso en Garantía ROFEX (FGR):** es el fideicomiso ordinario en garantía estructurado por la Cámara Compensadora para constituir los Fondos de garantía donde se mantendrán las Garantías aportadas por los ALyCs y otros sujetos que el Directorio establezca deban integrar Garantías para el cumplimiento de las Operaciones Garantizadas registradas en sus Cuentas de registro.
- 1.2.31. **Fiduciantes:** son los ALyCs y todos aquellos sujetos que por su actividad en los Mercados adheridos y/o Mercados interconectados y/o en Argentina Clearing deban integrar Garantías al FGR.

- 1.2.32. **Fondos de garantía:** son los fondos de garantía donde se acumulan los aportes de Garantías de los ALyCs y otros sujetos que el Directorio establezca deban integrar Garantías para el cumplimiento de las Operaciones Garantizadas registradas en sus Cuentas de registro.
- 1.2.33. **Garantías:** son los fondos, Valores Negociables o cualquier otro bien aprobado por el Directorio, que deberán entregar los Participantes para garantizar el cumplimiento de los saldos de Márgenes y Garantías requeridas por Argentina Clearing. Quedan incluidas dentro de este concepto las garantías personales, como la fianza comercial y/u otro compromiso de pago, seguro de caución u otro instrumento constituido por el Participante y/o Comitente para garantizar su Posición Abierta, en la medida que sean aceptados por el Directorio.
- 1.2.34. **Garantía Inicial:** es el monto mínimo de Garantías exigido por Argentina Clearing para ser habilitado como Participante.
- 1.2.35. **Límite Operativo de Posiciones o Cupo:** es el número máximo de Operaciones de un mismo tipo que podrá tener un Participante, por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.
- 1.2.36. **Libro de Registro de Operaciones:** es el soporte digital donde se asientan cronológicamente las Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, celebradas en los Mercados adheridos y/u Operaciones OTC, y las cuales se encuentran registradas ante Argentina Clearing.
- 1.2.37. **Liquidación por Diferencia de Precios:** consiste en la entrega de fondos equivalentes a la diferencia existente entre el precio pactado en la Operación y el precio de la liquidación final.
- 1.2.38. **Liquidación por Medio de Entrega Física:** consiste en la entrega física del Producto Subyacente y el pago del precio convenido.
- 1.2.39. **Manuales o Instructivos:** son las decisiones de carácter procedimental que reglamentan aspectos vinculados con Operaciones o sistemas de negociación y/o compensación y liquidación u otros servicios contemplados en las Normas Internas, las cuales serán notificados por la Gerencia General a los Participantes, mediante su publicación en el sitio web y los medios de comunicación que la Gerencia estime pertinentes, momento a partir del cual entrarán en vigencia
- 1.2.40. **Margen:** es el monto mínimo de Garantía exigido por Argentina Clearing para garantizar las Operaciones pendientes de cancelación.
- 1.2.41. **Mercado Adherido:** son las sociedades anónimas autorizadas por la CNV o entidad extranjera similar, con el objeto principal de organizar la negociación de Operaciones, y que hayan suscripto un acuerdo con Argentina Clearing para el registro y/o compensación y liquidación de sus Operaciones.
- 1.2.42. **Mercado interconectado:** son las sociedades anónimas autorizadas por la CNV o entidad extranjera similar, que tengan por objeto organizar la negociación de Operaciones, y que hayan suscripto un acuerdo de interconexión de los sistemas de negociación y/o sistemas de interconexión de Operaciones con Argentina Clearing y/o solicitado los servicios de registro y/o compensación y liquidación de sus Operaciones.
- 1.2.43. **Normas internas:** se refiere al presente Reglamento Interno, Estatuto, Avisos, Comunicaciones, Manuales o Instructivos y/o Resoluciones del Directorio.
- 1.2.44. **Operación:** es la celebración de un contrato cuyo Producto Subyacente es un Valor Negociable, un commodity u otro activo, ya sea celebrado en el ámbito de un Mercado adherido, Mercado interconectado o fuera de aquel.

- 1.2.45. **Operación Garantizada:** se refiere a la Operación en la cual Argentina Clearing actúa como contraparte central garantizando el cumplimiento de la misma, en todo o en parte.
- 1.2.46. **Operación no Garantizada:** se refiere a la Operación en la cual Argentina Clearing actúa registrando y/o liquidando la misma, pero en ningún caso garantiza el cumplimiento de aquella, de tal forma que Argentina Clearing actúa como intermediaria, siendo el comprador y vendedor responsables del cumplimiento de la liquidación por entrega. Esta expresión también incluye las operaciones de Liquidación con entrega del producto físico.
- 1.2.47. **Operación OTC:** es la Operación sobre Valores Negociables, derivados no estandarizados u otros activos, celebrada fuera del ámbito de un Mercado adherido y/o Mercado interconectado, en el cual las partes pactan bilateralmente los términos y condiciones de cada Operación.
- 1.2.48. **Orden:** son las instrucciones otorgadas por parte de un Comitente a un Participante y/o AN.
- 1.2.49. **Parte:** Cada uno de los participantes de una Operación.
- 1.2.50. **Participantes:** Se refiere a los ALyC registrados ante CNV, y habilitados por Argentina Clearing para actuar en su ámbito. Asimismo, el Directorio podrá establecer otras categorías de Participantes, sujetas a aprobación de CNV cuando corresponda.
- 1.2.51. **Posición Abierta:** es la cantidad de Contratos Abiertos que mantiene en una determinada fecha un Participante, y/o sus Comitentes.
- 1.2.52. **Producto Subyacente:** es el o los activos, físicos o financieros, que son objeto de un Contrato o cuyo precio sirve de referencia para determinar el valor de un Contrato o Valor Negociable, sea que el precio surja de un mercado (índice), lo informe una autoridad (v. gr. el Banco Central de la República Argentina), lo informe un tercero o sea el que surja de una transacción comercial o de un conjunto determinado de transacciones comerciales.
- 1.2.53. **Productos de Inversión Colectiva:** son los fondos comunes de inversión, los fideicomisos financieros y otros vehículos del mercado de capitales, tal como los define la Ley N° 26.831 y sus modificaciones.
- 1.2.54. **Resultado:** es la ganancia o pérdida producida al cancelar una Operación.
- 1.2.55. **Reposición de Márgenes:** es la reposición de las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización de la especie operada con relación al precio concertado, de acuerdo al porcentaje y/o monto establecido por el Directorio de Argentina Clearing o el Mercado adherido y/o Mercado interconectado, según lo establecido en el acuerdo entre ambos. La fluctuación de precios que provenga exclusivamente del ejercicio de derechos de suscripción no determinará la reposición.
- 1.2.56. **Ruedas de Operaciones:** es el ámbito electrónico en el que se negocian Operaciones, en los horarios y en los días habilitados por los Mercados adheridos, a los cuales Argentina Clearing le preste sus servicios.
- 1.2.57. **Riesgo de Custodia:** Posibilidad de sufrir pérdidas en los valores mantenidos bajo custodia directa o indirecta a causa de la insolvencia, negligencia, malversación de activos, mala administración o mantenimiento inadecuado de los registros.
- 1.2.58. **Valor a Riesgo (VaR):** es una medida estadística que estima la máxima pérdida probable para un portfolío en un intervalo de tiempo determinado y con un nivel de confianza dado.

1.2.59. **Valores Negociables:** son títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general, que se registren en Mercados Adheridos, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados. Queda incluido dentro de esta definición a los efectos del presente reglamento, los Productos de Inversión Colectiva.

TITULO II. DE LOS TENEDORES DE MEMBRESIA y PARTICIPANTES

CAPITULO I. TENEDORES DE MEMBRESIA.

- 2.1.1 Podrán ser Tenedores de Membresía, las personas jurídicas que hayan adquirido la Membresía de otro Participante, o de Argentina Clearing S.A. Tendrán la obligación de realizar el pago del derecho de transferencia correspondiente. Los Tenedores de Membresía no se encuentran habilitados para solicitar servicios a Argentina Clearing S.A, hasta tanto no cumplan con los requisitos para obtener alguna de las categorías de Participante establecida por el Directorio.
- 2.1.2 Los Tenedores deberán abonar el canon de ingreso y el canon mensual que establezca el Directorio, de acuerdo a la categoría de Participante a la cual pertenezca su Membresía. El no pago de los tales conceptos en la forma y plazo que indique el Directorio, caducarán todos los derechos, así como la titularidad de la Membresía.
- 2.1.3 El Directorio establecerá los derechos y obligaciones de los Tenedores de Membresías.

CAPITULO II. PARTICIPANTES.

- 2.2.1 El Directorio podrá, mediante Aviso y sujeto a aprobación de la CNV, establecer distintas categorías y requisitos de Participantes habilitados para solicitar el registro, y/o compensación y liquidación de Operaciones, así como también la custodia, registro y pago de Valores Negociables.
- 2.2.2 La habilitación como Participante será personal e intransferible, y se deberá abonar el canon de ingreso y/o el canon mensual que establezca el Directorio.
- 2.2.3 Excepto disposición en contrario de la CNV, los Participantes no tendrán incompatibilidad para ser Agentes en las categorías habilitadas en los Mercados adheridos.
- 2.2.4 No podrán ser Participantes las personas jurídicas y/o sus socios y/o administradores que se encuentren incluidos en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 26.831 y modificatorias. Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la autorización, el Participante quedará inhabilitado transitoriamente en sus funciones hasta tanto aquella desaparezca. Argentina Clearing

ordenará, en cada caso, la forma en que se liquidarán los contratos abiertos del Participante inhabilitado transitoriamente, o el traspaso de las Posiciones Abiertas.

- 2.2.5 Las entidades financieras que obtengan autorización para actuar como Participantes, están obligadas a comunicar a Argentina Clearing inmediatamente de ocurrido el hecho, si el Banco Central de la República Argentina les ha solicitado que presenten, o si están analizando presentar o si efectivamente han presentado un plan de regularización y saneamiento en los términos del Artículo 34 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, o si dicho plan se encuentra en curso de ejecución o cumplimiento a la fecha de solicitar su autorización para actuar como Participante o cuando se haya dispuesto respecto de ella cualquiera de las medidas previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. El Directorio de Argentina Clearing, determinará en cada caso las medidas a adoptar, pudiendo disponer la suspensión o retiro de la autorización conferida al Participante, cuando a su criterio ello pueda afectar los intereses de los Participantes de la operatoria.

CAPITULO III. AUTORIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

- 2.3.1 Para ser autorizado como Participante, los interesados deberán presentar una solicitud, dirigida al Directorio, debiéndose acompañar a la misma la documentación exigida por aquella según lo que se establezca en las Normas Internas.
- 2.3.2 El Directorio tomará nota de las solicitudes y remitirá las mismas a un comité de admisión para que éste presente un dictamen al Directorio, en el cual confirme si el solicitante cumple con todos los requisitos para ser habilitado como Participante. En cada solicitud dicho comité estará facultado para solicitar información adicional y las aclaraciones que estime pertinentes.
- 2.3.3 Una vez efectuado el dictamen, el comité de admisión elevará el mismo al Directorio quien se pronunciará mediante resolución fundada sobre el otorgamiento o no de la autorización al solicitante. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante.
- 2.3.4 Contra la resolución del Directorio, podrá interponerse recurso de reconsideración ante el mismo dentro de los 10 Días Hábiles de notificada mediante escrito fundado, con el ofrecimiento de toda la prueba que estime oportuna. El Directorio merituará los argumentos del solicitante y se pronunciará sobre los mismos. Esta nueva Resolución no será recurrible
- 2.3.5 Para mantener la autorización otorgada para actuar como Participante, una vez que sean habilitados como tales, deberán dar aviso por escrito a Argentina Clearing de forma inmediata una vez se haya producido cualquier modificación respecto de la información suministrada a la CNV y a Argentina Clearing al momento de su admisión; en especial, la relativa al domicilio declarado, nombre o razón social, objeto social, plazo de duración, capital social, composición de los órganos de administración, duración de sus cargos, fusión o absorción societaria, fecha de cierre de ejercicio, cambio en la composición accionaria, y toda otra circunstancia relevante a los efectos de su relación con Argentina Clearing.

En caso de que un Participante modifique su capital social en un porcentaje mayor al 50%, el Directorio podrá decidir si bloquea transitoriamente su operatoria en el sistema, manteniendo su

calidad de Participante, hasta tanto se acrediten la totalidad de los requisitos establecidos por las disposiciones de CNV, manteniendo su calidad de Participante.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

2.4.1 Derechos

- 2.4.1.1 Contar con acceso a los sistemas necesarios para llevar a cabo sus funciones, como Participante, sujeto a los aranceles que establezca el Directorio.
- 2.4.1.2 Tener acceso a la información referida a las Operaciones registradas en sus cuentas.
- 2.4.1.3 Solicitar los servicios de registración, y/o compensación y liquidación de Operaciones así como también de custodia, registro y pago de Valores Negociables; por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros según la categoría en la que se encuentren habilitados.
- 2.4.1.4 Solicitar comprobantes de las operaciones registradas, y/o de los Valores Negociables custodiados.
- 2.4.1.5 Los demás derechos que se establezcan en las Normas Internas.
- 2.4.1.6 Presentar quejas y denuncias ante el Directorio.

2.4.2 Obligaciones

- 2.4.2.1 Cumplir en todo momento con los requisitos financieros mínimos, operativos y cualquier otro que se establezcan en las Normas Internas.
- 2.4.2.2 Depositar en las cuentas bancarias habilitadas por Argentina Clearing, los importes netos necesarios para cubrir los saldos deudores de las Cuentas de Compensación y Liquidación para Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.
- 2.4.2.3 Depositar los márgenes requeridos por Argentina Clearing.
- 2.4.2.4 Constituir, mantener y, en su caso, incrementar la Garantía Inicial, los Márgenes, Reposiciones de márgenes y demás Garantías requeridas por Argentina Clearing.
- 2.4.2.5 Suscribir e integrar las garantías y aportes a los Fondos de Garantía requeridos por Argentina Clearing.
- 2.4.2.6 Exigir y realizar los cobros y los pagos a los Comitentes, según corresponda, por las Operaciones que se registren y los Valores Negociables que se custodiados en Argentina Clearing.
- 2.4.2.7 Llevar en todo momento los libros prescriptos por las disposiciones legales y/o reglamentarias y los que establezca el Directorio rubricados ante el Registro Público correspondiente a su domicilio y la documentación contable que respalde los servicios solicitados ante Argentina Clearing y que permitan reconstruir las pérdidas, ganancias y comisiones devengadas. Dicha documentación podrá ser requerida por Argentina Clearing y/o persona autorizada por ésta para su verificación.
- 2.4.2.8 Permitir únicamente a empleados acreditados ante Argentina Clearing realizar las funciones para las cuales fueron acreditados ante la misma.
- 2.4.2.9 Acatar las medidas que imponga Argentina Clearing conforme el Título IX.
- 2.4.2.10 Proporcionar toda la información que requiera Argentina Clearing a través de cualquiera de sus órganos.
- 2.4.2.11 Someterse a la práctica de auditorías realizadas por Argentina Clearing, o por quien ésta indique.

- 2.4.2.12 Notificar a Argentina Clearing de la presentación en concurso preventivo, pedido de quiebra o suspensión de pagos del Participante y/o sus directores, así como también de cualquier proceso penal dirigido contra cualquiera de las personas mencionadas, de forma inmediata una vez hayan tenido conocimiento de tales hechos.
- 2.4.2.13 Enviar al menos una vez al mes, un estado de cuenta a cada Comitente, el cual deberá contener como mínimo un detalle de los registros, Operaciones, Márgenes y resultados generados del período.
- 2.4.2.14 Cumplir con las normas del Código de conducta previstas en el presente Reglamento.
- 2.4.2.15 Someterse al procedimiento de arbitraje que establezca Argentina Clearing.
- 2.4.2.16 Mantenerse informado sobre los saldos de todas sus Cuentas.
- 2.4.2.17 Mantener separados los activos administrados o recibidos de sus Comitentes de los propios. Los recursos o Valores Negociables que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros, no forman parte de los activos del Participante.
- 2.4.2.18 Establecer políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.4.2.19 Cumplir al momento del retiro de los Valores Negociable y/o acreencias; o cancelación de una Operación o instrumento, con las obligaciones que resulten a su cargo, conforme a lo establecido en el Contrato de que se trate y en las demás Normas internas que lo complementen.
- 2.4.2.20 Por orden de Argentina Clearing, disminuir o cerrar las Posiciones Abiertas o acatar Cupos, y/o límites a las posiciones abiertas según corresponda, que mantengan en sus Cuentas de Registro o, en su caso, aumentar sus Garantías.
- 2.4.2.21 Notificar a sus Comitentes y/o Agentes la identificación de los Participantes a los que haya transferido sus posiciones en caso de ser inhabilitado.

CAPITULO V .RELACION ENTRE ALyC Y AGENTES DE NEGOCIACION

- 2.5.1 Argentina Clearing tendrá relación directa con los ALyC y por intermedio de éstos, con los Agentes de Negociación y sus Comitentes.
- 2.5.2 Cada Agente de un Mercado adherido, que no revista el carácter de ALyC, deberá celebrar un “Contrato de Registración ALyC –AN” con un ALyC habilitado por Argentina Clearing, a los fines de registrar y/o compensar y liquidar Operaciones y/o solicitar la custodia, registro y pago de Valores Negociables por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, en caso de corresponder, y de acuerdo a lo establecido en las Normas Internas.
- 2.5.3 El “Contrato de Registración ALyC –AN” deberá contener los requisitos mínimos que establezca CNV.
- 2.5.4 Adicionalmente, deberá contener:
 - 2.5.4.1 El alcance de los servicios a brindar por el ALyC ante Argentina Clearing.
 - 2.5.4.2 El AN sólo podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para

Cartera Propia como para Cartera de Terceros, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por CNV

- 2.5.4.3 El carácter de Comitente del ALyC que asumen los Comitentes del AN por la registración y/o compensación y liquidación de Operaciones y/o la custodia, registro y pago de Valores Negociables, en cumplimiento de las normas dispuestas a tal efecto por CNV.
- 2.5.4.4 La explicación del riesgo del AN ante el incumplimiento del ALyC y de los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias, fiduciarias y/o de custodia de Garantías elegidas por el ALyC.
- 2.5.4.5 La instrucción del AN al ALyC de transferir al Fondo de Garantía II las Garantías aportadas por éste para operaciones por Cartera Propia.
- 2.5.4.6 La responsabilidad del AN ante el ALyC del cobro y pago de los Resultados, Diferencias, primas, tasas de registro y otros conceptos resultantes de las Operaciones registradas por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, en caso de estar autorizado, así como también la integración y retiro de Garantías por estas Operaciones.
- 2.5.4.7 La obligación del AN de avisar al ALyC, cada vez que el Agente y/o los Comitentes de aquel transfieran activos al ALyC.
- 2.5.4.8 La forma en la cual el AN le indicará al ALyC cómo deben realizarse las inversiones no garantizadas de los aportes, que excedan los Márgenes requeridos por Argentina Clearing, de acuerdo a los listados habilitados por Argentina Clearing y aprobados por CNV.
- 2.5.4.9 Los límites de los contratos negociados, Posiciones Abiertas, monto de los Márgenes requeridos y Garantía Inicial que deberá cumplir el AN, por Cartera Propia y/o de Terceros, y el derecho del ALyC a variarlos en cualquier momento.
- 2.5.4.10 La obligación del ALyC de responder ante Argentina Clearing por las obligaciones que surjan de las Operaciones registradas por el Agente y los Comitentes de aquel.
- 2.5.4.11 El derecho del ALyC a cerrar la cuenta de registro del AN y a liquidar las Posiciones Abiertas de aquel, así como también los Valores Negociables custodiados para cancelar toda deuda pendiente, en caso de incumplimiento del AN.
- 2.5.4.12 La retribución del AN al ALyC por el servicio de registración y/o compensación y liquidación de Operaciones y por el servicio de custodia, registro y pago de Valores Negociables.
- 2.5.4.13 La prohibición del AN, salvo disposición prevista por CNV de (i) recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos; (ii) recibir, entregar o transferir valores negociables; (iii) efectuar custodia de valores negociables (iv) custodiar fondos de sus clientes. (v) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de Cartera Propia, en forma directa con el Mercado adherido o Mercado interconectado o la Cámara Compensadora en caso de corresponder; (vi) ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante CNV.
- 2.5.4.14 La obligación del ALyC. de segregar e identificar los fondos propios de los fondos de los AN con los cuales tenga un Contrato de registración, de acuerdo con lo exigido por las Normas Internas y/o demás normas vigentes.
- 2.5.4.15 La obligación del AN ante el ALyC de cumplir con la normativa de prevención lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de sus Comitentes.

- 2.5.4.16 La autorización del AN al ALyC para que por su cuenta y orden, transfiera en custodia, y retire Valores Negociables, y las respectivas acreencias, y cancele todo saldo correspondiente a la prestación de servicios de custodia de Argentina Clearing., de acuerdo al alcance de la categoría del ALyC registrada ante CNV.
- 2.5.4.17 El derecho del Agente de solicitar el traspaso de su posición a otro ALyC.
- 2.5.4.18 En ningún caso Argentina Clearing asume el carácter de Parte o tiene responsabilidad en cuanto a la validez u obligaciones emergentes del Contrato de Registración ALyC –AN Argentina Clearing podrá requerir el mismo con la sola finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa del Mercado Adherido y/o Argentina Clearing y/o CNV.

CAPITULO VI. RELACION ENTRE ALyC Y EL AP

- 2.6.1 Cada Productor deberá celebrar un “Convenio de Cooperación ALyC- AP” con un ALyC habilitado por Argentina Clearing, a los fines de que el Productor gestione la ampliación de la Cartera de Terceros del ALyC interesada en registrar, compensar y liquidar Operaciones y/o solicitar la custodia, registro y pago de Valores Negociables por Cartera de Terceros, y de acuerdo a lo establecido en las Normas Internas, así como en las disposiciones de CNV establecidas a tal efecto.
- 2.6.2 El “Convenio de Cooperación ALyC- AP” deberá contener los requisitos mínimos que establezca CNV.
- 2.6.3 Adicionalmente, deberá contener:
- 2.6.3.1 El alcance de los servicios a brindar por el ALyC.
- 2.6.3.2 El carácter de Comitente del ALyC que asumen los terceros que el AP presente al ALyC respecto de los servicios a solicitar ante Argentina Clearing.
- 2.6.3.3 La explicación del riesgo ante el incumplimiento del ALyC y de los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias, fiduciarias y/o de custodia de Garantías elegidas por el ALyC.
- 2.6.3.4 La retribución del ALyC al AP por el servicio prestado.

CAPITULO VII. RELACION ENTRE ALyC Y COMITENTES

- 2.7.1 Los ALyC deberán firmar con sus Comitentes un “Convenio de Apertura de Cuenta Comitente”, el cual deberá contener los requisitos mínimos que establezca CNV.
- 2.7.2 Adicionalmente, deberán contener:
- El derecho del ALyC a cerrar la cuenta de registro del Comitente y a liquidar las Posiciones Abiertas de aquel, así como también los Valores Negociables custodiados para cancelar toda deuda pendiente, en caso de incumplimiento del Comitente.
- 2.7.2.1 La instrucción del Comitente al ALyC para que transfiera las Garantías al Fondo de Garantía II; y realice los cobros y pagos resultantes de los procesos de compensación y liquidación y demás servicios solicitados a Argentina Clearing.
- 2.7.2.2 El derecho del ALyC a requerir Márgenes en exceso de los requeridos por Argentina Clearing, en función del análisis de riesgo efectuado por el ALyC, de acuerdo con el perfil del Comitente

- 2.7.2.3 La autorización del Comitente al ALyC para solicitar el retiro de los saldos, acreencias, y/o Valores Negociables registrados en sus cuentas y de las Garantías depositadas, que excedan los Márgenes requeridos por Argentina Clearing.
 - 2.7.2.4 La obligación del Comitente de constituir las Garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de registro, de acuerdo a las Normas Internas.
 - 2.7.2.5 La obligación del Comitente de cumplir con los límites a las Posiciones Abiertas establecidos por Argentina Clearing y por el ALyC.
 - 2.7.2.6 La obligación del ALyC. de segregar e identificar los fondos propios de los fondos de sus Comitentes de acuerdo con lo exigido por las Normas Internas y/o demás Normas vigentes
 - 2.7.2.7 La explicación del riesgo del Comitente ante el incumplimiento del ALyC y de los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias, fiduciarias y/o de custodia de Garantías elegidas por el ALyC.
 - 2.7.2.8 El derecho del Comitente de solicitar el traspaso de su posición a otro ALyC.
 - 2.7.2.9 La autorización del Comitente al ALyC para que éste último ordene a Argentina Clearing cómo deben realizarse las inversiones no garantizadas de los aportes a los Fondos de Garantía que excedan los Márgenes de terceros requeridos por Argentina Clearing, de acuerdo a los listados habilitados por Argentina Clearing y/o el Mercado Adherido y aprobados por CNV.
- En ningún caso Argentina Clearing asume el carácter de Parte o tiene responsabilidad en cuanto a la validez u obligaciones emergentes del “Convenio de Apertura de Cuenta Comitente”. Argentina Clearing podrá requerir el mismo con la sola finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa del Mercado Adherido y/o Argentina Clearing y/o CNV.

TITULO III DE ARGENTINA CLEARING.

CAPITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARGENTINA CLEARING

- 3.1.1 Actuar como contraparte central en las Operaciones Garantizadas, interponiéndose entre las Partes de cada Operación actuando como comprador para todo vendedor y como vendedor para todo comprador, garantizando de esta forma la liquidación. El Directorio establecerá en qué casos y bajo qué condiciones garantizará el cumplimiento de las Operaciones.
- 3.1.2 Actuar como intermediaria, sin garantizar la operación, por lo que cada parte asume el riesgo de contraparte, en las operaciones sobre contratos de futuro con entrega física del producto subyacente, y en aquellas otras Operaciones que determine el Directorio.
- 3.1.3 Prestar el servicio de registro de Operaciones OTC y/o Contratos bajo las condiciones que establezca el Directorio.
- 3.1.4 Actuar como ACRyP, llevando mediante asientos en registros especiales, los Valores Negociables bajo custodia Directa o Indirecta y en donde se asentará toda transacción, cambio de titularidad, registro ininterrumpido y situación jurídica respecto de Valores Negociables, mientras permanezcan bajo su custodia. Asimismo, contará con sistemas de protección física y electrónica de forma tal que velará por la integridad de los Valores Negociables custodiados.
- 3.1.5 Argentina Clearing efectuará verificación, y confirmación de la información de los Valores Negociables bajo custodia directa o indirecta que le sea suministrada por el Participante, quien

mantendrá indemne a Argentina Clearing frente a cualquier reclamo basado en la falta de información o inexactitud de la misma.

- 3.1.6 Transferir Valores Negociables y/o acreencias de los mismos, custodiadas a solicitud del Participante, una vez que se haya verificado la inexistencia de deudas de los titulares de los Valores Negociables con Argentina Clearing.
- 3.1.7 Prever y aplicar políticas y procedimientos, con el fin de reducir y controlar todo posible riesgo de custodia.
- 3.1.8 Monitorear de forma diaria el enlace del sistema de negociación de los Mercados adheridos con el sistema de registro, compensación y liquidación.
- 3.1.9 Supervisar el enlace de los Participantes, al sistema de registro, compensación y liquidación.
- 3.1.10 Monitorear el riesgo de los Participantes respecto del registro de Operaciones OTC, en caso que las mismas sean garantizadas por Argentina Clearing.
- 3.1.11 Establecer la forma jurídica bajo la cual se instrumentarán los “Fondos de Garantías” y los “Fondos Especiales de Garantía”, así como las disposiciones particulares que regirán los mismos.
- 3.1.12 Al final de cada día de negociación, poner a disposición de los Participantes las Operaciones registradas en sus Cuentas. Cada Participante deberá resolver las discrepancias en sus Operaciones para someterlas nuevamente a liquidación en forma previa al comienzo de la rueda de operaciones del día siguiente.
- 3.1.13 Establecer un sistema de límites a las Posiciones Abiertas o un sistema de Cupos según corresponda, por Participante y/o sus Comitentes; vigilará el cumplimiento de esos límites y establecerá el procedimiento a aplicar en caso de incumplimiento de los mismos.
- 3.1.14 Poner a disposición de los Participantes (i) Diariamente, una confirmación de las Operaciones, transferencias y Valores Negociables registrados en el día; y (ii) Mensualmente, un informe de todas las Operaciones registradas en el período, Posiciones Abiertas y tenencias.
- 3.1.15 Celebrar acuerdos o establecer mecanismos de integración con otras entidades que cumplan funciones similares e informará a CNV y dictará las Normas Internas por las que se regirán los mismos.

TITULO IV DE LA REGISTRACION Y/O COMPENSACION Y LIQUIDACION

CAPITULO I. REGISTRO DE OPERACIONES

- 4.1.1. Argentina Clearing tendrá relación directa con los Participantes y por intermedio de éstos últimos, cuando corresponda con los Comitentes.
- 4.1.2. Todas las Operaciones que los Participantes y/o Agentes celebren en los Mercados Adheridos y/u Operaciones OTC, ya sea por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, podrán ser registradas y/o compensadas y liquidadas, en caso de corresponder, ante Argentina Clearing, por intermedio de un Participante conforme con lo establecido en las Normas Internas.
- 4.1.3. El Participante deberá identificar a sus Comitentes, en cada Operación que registren, a los efectos de la constitución de los Márgenes correspondientes.
- 4.1.4. Argentina Clearing podrá modificar el Libro de Registro de Operaciones en los casos expresamente previstos en este Capítulo, y en los supuestos específicos regulados en las Normas Internas.

Argentina Clearing S.A. Registrada como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago ante CNV bajo el Nro. de matrícula 18.

Argentina Clearing S.A. Paraguay 777 Piso 15º | S2000CVO, Rosario | Tel: +54 341 5302900

www.argentinaclearing.com.ar

- 4.1.5. En los supuestos de transferencia de Operaciones, se reasignará una o más Operaciones a otra cuenta o cuentas, diferentes de la original. A los efectos de su registro, el traspaso de la operación es una nueva operación, generando en consecuencia el pago de nuevos derechos de registro, los cuales serán establecidos mediante comunicación
- 4.1.6. Podrán ser transferidas las operaciones registradas en la cuenta de un Participante a otra de sus cuentas, o a las cuentas de otro Participante, por solicitud del ALyC, siempre que i) sea autorizado por Argentina Clearing y ii) cuando la situación así lo requiera en beneficio del mejor interés de Argentina Clearing y de los Mercados adheridos.
- 4.1.7. Sujeto a la aprobación de Argentina Clearing y con el consentimiento de ambos Participante, podrán ser transferidas las operaciones entre las cuentas pertenecientes a diversos Participantes cuando: (i) dos o más Participantes se fusionen; (ii) Un Participante pierda su calidad de tal; o (iii) El Comitente de un Participante así lo solicite, siempre que el comitente haya suscrito un convenio con otro Participante
- 4.1.8. Podrán ser transferidas las operaciones existentes de una de las cuentas de un Participante a otra de sus cuentas o a cuentas de otro Participante cuando haya existido un error en la asignación de operaciones.
- 4.1.9. Las transferencias de operaciones estarán sujetas a los montos que en concepto de derechos de registro u otro concepto establezca el Directorio.

CAPITULO II.CUENTAS DE REGISTRO

- 4.2.1 A los efectos de la registración y/o compensación y liquidación de las Operaciones negociadas en los Mercados Adheridos y/u Operaciones OTC, así como también de la registración de tenencias de Valores Negociables, Argentina Clearing asignará un número de cuenta de registro a cada Participante y/o Comitente en donde segregará contablemente la cantidad, tipo, tamaño, operación, precio, hora, valor y fecha entre otros de las Operaciones registradas, así como la especie, titularidad y cantidad de los Valores Negociables custodiados y registrados.
- 4.2.2 Argentina Clearing registrará en la cuenta de registro correspondiente, tanto los Valores Negociables registrados, como las Operaciones sobre Valores Negociables celebradas en los Mercados adheridos y/u Operaciones OTC.
- 4.2.3 Los Comitentes podrán oponerse por escrito ante Argentina Clearing a la registración de Operaciones y/o tenencias en su cuenta, en cuyo caso, Argentina Clearing traspasará las mismas a una nueva cuenta de registro creada al efecto, hasta la resolución de conflictos conforme lo establecido en el Título XI .Estas operaciones y/o tenencias serán registradas como propias del Participante hasta tanto se resuelva la discrepancia.
- 4.2.4 Argentina Clearing realizará diariamente el cálculo de las Acreencias, Diferencias, Resultados y demás conceptos objeto de compensación y liquidación, y los contabilizará para cada Cuenta de Registro, siendo su contrapartida la Cuenta de Compensación y Liquidación del Participante por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, en caso de corresponder.
- 4.2.5 Quedan incluidos dentro del objeto de compensación y liquidación: Acreencias, Diferencias, Resultados, primas de Contratos de Opciones, liquidación de operaciones a plazo firme, liquidación

de operaciones a plazo, tasas de registro, Impuestos y en general cualquier otro concepto que genere débitos o créditos.

- 4.2.6 Argentina Clearing realizará diariamente el cálculo de los Márgenes y los contabilizará para cada Cuenta de Registro, siendo su contrapartida la Cuenta de Integración de Márgenes del Participante.

CAPITULO III. CUENTAS DE COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN

- 4.3.1 Argentina Clearing abrirá a cada Participante dos (2) Cuentas de Compensación y Liquidación, una (1) para la compensación y liquidación de conceptos por Cartera Propia y una (1) para la compensación y liquidación de conceptos por Cartera de Terceros, cuando corresponda
- 4.3.2 El Participante estará obligado frente a Argentina Clearing por el saldo neto de ambas Cuentas de Compensación y Liquidación.
- 4.3.3 El saldo neto a favor de las Cuentas de Compensación y Liquidación es de libre disponibilidad del Participante. Argentina Clearing no será responsable por la demora o pérdida de fondos no retirados por los Participante ante algún problema en el sistema financiero, o una entidad depositaria en particular, o cualquier acto de un tercero, caso fortuito o de fuerza mayor.
- 4.3.4 Argentina Clearing podrá disponer la apertura de otras Cuentas de Compensación y Liquidación cuando las características de la operatoria así lo requieran, para las cuales regirán las mismas reglas dispuestas en los apartados precedentes del presente Capítulo.

CAPITULO IV. CUENTAS DE INTEGRACION DE MARGENES

- 4.4.1 Argentina Clearing abrirá a cada Participante dos (2) Cuentas de Integración de Márgenes: UNA (1) para la contabilización de las Garantías transferidas al Fondo de Garantía I y/u otras Garantías constituidas por el Participante; y UNA (1) para la contabilización de las Garantías transferidas al Fondo de Garantía II” y/u otras Garantías constituidas por sus Comitentes, en caso de corresponder.
- 4.4.2 En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones Propias” se contabilizarán los Márgenes por Operaciones de Cartera Propia del Participante.
- 4.4.3 En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones de Terceros” se contabilizarán los Márgenes de todos y cada uno de los Comitentes.
- 4.4.4 El Participante estará obligado frente a Argentina Clearing por el saldo deudor que registre en forma individual cada una de las cuentas de integración de Márgenes.
- 4.4.5 Argentina Clearing podrá disponer la apertura de otras Cuentas de Integración de Márgenes cuando las características de la operatoria así lo requieran, para las cuales regirán las mismas reglas dispuestas en los apartados precedentes del presente Capítulo.

CAPITULO V. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.

- 4.5.1 Los derechos y obligaciones que resulten de las Operaciones registradas una vez realizado el cálculo de su respectiva compensación, se efectivizarán ante el ALyC.
- 4.5.2 El ALyC tendrá las siguientes obligaciones:
- 4.5.2.1 Cubrir cualquier saldo deudor que existiere en sus Cuentas de Integración de Márgenes.

- 4.5.2.2 Cubrir cualquier saldo neto deudor que existiere en sus Cuentas de Compensación y Liquidación.
- 4.5.2.3 Cumplir con la entrega de fondos, valores negociables, mercaderías u otros bienes o Márgenes exigidos al momento de la liquidación al vencimiento de una Operación que resulten a su cargo, conforme lo establecido en el Contrato de que se trate, y en demás Normas Internas.
- 4.5.3 Los saldos deudores de las Cuentas de Compensación y Liquidación, deberán ser pagados antes del comienzo de la Rueda de Operaciones de los Mercados Adheridos o en el tiempo y forma dispuestos por resolución del Directorio, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. La mora es automática. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de la facultad de Argentina Clearing de determinar los saldos de las Cuentas y exigir la integración de garantías por dichos saldos durante el desarrollo de la rueda de operaciones, es decir, de forma intradiaria, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Cobros y Pagos. En caso de duda sobre el ingreso de los fondos, Argentina Clearing podrá solicitar al ALyC la documentación que a su juicio acredite el cumplimiento. Sin perjuicio de ello, Argentina Clearing podrá exigir la integración de Garantías que cubran el monto en discusión.
- 4.5.4 El ALyC o el AN en caso de estar autorizado por las disposiciones de CNV, será responsables de realizar los cobros y los pagos a sus Comitentes, así como también a los AN con quienes haya suscripto un convenio y los Comitentes de tales AN respecto de las sumas de dinero, valores, otros bienes o aportes que resulten a su cargo conforme lo establecido en el Contrato de que se trate y demás Normas Internas.
- 4.5.5 Argentina Clearing liquidará las Operaciones pendientes del Participante que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra, y depositará el saldo a favor del concursado o fallido que resulte de la liquidación en el juicio respectivo. En los casos de las Operaciones no garantizadas, Argentina Clearing expedirá un certificado a favor del Participante perjudicado por el incumplimiento, y/o concurso preventivo y/o quiebra de otro Participante donde conste la suma a que asciende el incumplimiento. Este certificado constituirá título ejecutivo contra el ALyC deudor, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales 26.831 y modificatorias
- 4.5.6 Ante la imposibilidad o impedimento legal de un Participante, sea para registrar Operaciones y/o para intervenir en la compensación y/o liquidación de aquellas, Argentina Clearing notificará a los Comitentes de aquel para que cada uno de ellos designe un nuevo ALyC al que se traspasarán las Operaciones de cada uno de ellos a las cuentas de registro del nuevo ALyC y, en su caso, los Márgenes y otras Garantías de propiedad de aquellos por sus Operaciones al Fondo de garantía correspondiente.

TITULO V DE LA CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO DE VALORES NEGOCIABLES.

CAPITULO I. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

- 5.1.1. El servicio de Custodia se refiere a los servicios de conservación, salvaguarda y transferencia de Valores Negociables así como también, de agente de pago. Argentina Clearing podrá prestar este servicio bajo la forma de Custodia Directa y/o Custodia Indirecta.

Argentina Clearing S.A. Registrada como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago ante CNV bajo el Nro. de matrícula 18.

Argentina Clearing S.A. Paraguay 777 Piso 15º | S2000CVO, Rosario | Tel: +54 341 5302900

www.argentinaclearing.com.ar

- 5.1.2. El servicio de Custodia Directa, se refiere al servicio de Custodia respecto de Valores Negociables que no se encuentran comprendidos en el régimen de Depósito Colectivo.
- 5.1.3. El servicio de Custodia Indirecta se refiere al servicio de Custodia respecto de Valores Negociables sujetos al régimen de Depósito Colectivo y de Productos de Inversión Colectiva, en el cual los Valores Negociables permanecerán depositados en una cuenta de titularidad del ACRyP en una entidad y/o Agente habilitado para tal fin.
- 5.1.4. Argentina Clearing actuará como Agente de Custodia, Registro y Pago a efectos de llevar mediante asientos en registros especiales los Valores Negociables custodiados y registrados directa o indirectamente, y en donde se asentará toda transacción, cambio de titularidad, registro ininterrumpido y situación jurídica respecto de Valores Negociables mientras permanezcan bajo su custodia. Asimismo, contará con sistemas de protección física y electrónica de forma tal que velará por la integridad de los Valores Negociables custodiados.
- 5.1.5. Como ACRyP, Argentina Clearing podrá prestar servicios de registración, entendidos como servicios de registración contable en sistemas electrónicos de representación de valores negociables mediante anotaciones en cuenta, comprendiendo la anotación inicial en cuenta (en caso de corresponder), registro de titulares, registro de transferencias, inscripción, levantamiento y ejecución de afectaciones, la conciliación de registros y la emisión de comprobantes. Asimismo, podrá prestar servicios de custodia, conservación y transferencia de valores negociables así como de administración y pago de dichos valores.
- 5.1.6. Argentina Clearing podrá custodiar de manera Indirecta los Valores Negociables por sí con un sistema de clearing o través de una entidad y/o Agente habilitado para tal fin.
- 5.1.7. Argentina Clearing podrá emitir certificados sobre la titularidad de los valores registrados en las Cuentas de registro, así como también emitir certificados a solicitud de los Comitentes para el ejercicio de derechos políticos que los valores confieren. Los rendimientos netos de los valores custodiados serán trasladados a las cuentas de Compensación y Liquidación correspondientes del Participante.
- 5.1.8. Los Valores Negociables y los fondos del Participante y de sus Comitentes deberán mantenerse separados.
- 5.1.9. La custodia no transfiere a Argentina Clearing la propiedad ni el uso de los valores negociables depositados ni de los fondos en custodia producto de renta, amortización o dividendos de titulares de cuentas. Argentina Clearing solo deberá conservar y custodiar los mismos.

TITULO VI DE LAS OPERACIONES.

CAPITULO I DEL ALTA DE OPERACIONES.

- 6.1.1. Argentina Clearing podrá dar de alta para su registro, y/o compensación y liquidación Operaciones que acuerde con los Mercados adheridos, para lo cual, aceptará, todos los términos y condiciones de las Operaciones que pretenda habilitar para su registro y/o compensación y liquidación; siempre y cuando no tengan contradicciones con las Normas Internas, caso en el cual para todos los efectos de su, registro, y/o compensación, liquidación y garantía prevalecerán las Normas Internas. La

modificación de los términos y condiciones de los Contratos también tendrán que ser aprobadas por Argentina Clearing.

- 6.1.2. El procedimiento de alta de Operaciones se ajustará a los procedimientos establecidos por el Directorio.
- 6.1.3. Argentina Clearing dará de baja las Operaciones cuando así lo solicite el o los Mercados adheridos, siempre y cuando todas las Posiciones Abiertas hayan llegado a vencimiento o se hayan cerrado todas las Posiciones Abiertas antes del vencimiento y el o los Mercados adheridos hayan suspendido su operación.

CAPITULO II. DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS AGRICOLAS CON ENTREGA FISICA DEL PRODUCTO SUBYACENTE.

- 6.2.1 Los contratos de futuros agrícolas cuya liquidación se efectúe por entrega de la mercadería se regirán por las disposiciones de este Capítulo y demás Normas Internas. Si las partes nada dijeren, Argentina Clearing actuará como intermediaria entre los compradores y vendedores garantizando el cumplimiento de la entrega física de la mercadería en los términos de las especificaciones del Contrato de que se trate y las Normas Internas que lo complementan. Sin perjuicio de lo dicho, las partes podrán convenir realizar la liquidación por entrega de mercadería sin la intervención de Argentina Clearing. La misma se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por Argentina Clearing, no asumiendo ésta garantía y/o responsabilidad alguna a partir de la aprobación de esta modalidad de liquidación por entrega.
- 6.2.2 Los plazos para la entrega de la mercadería se consideran expresados en días corridos. Los referidos al pago o a las actividades que deban desarrollarse con intervención de la Cámara Compensadora, o Mercados adheridos, se entenderán como Días Hábiles para el Comercio de Granos. Cuando el vencimiento de un plazo opere en un día inhábil, el mismo se extenderá automáticamente al primer día hábil posterior.
- 6.2.3 Toda oferta de entrega realizada por el vendedor deberá extenderse en los formularios establecidos a tal efecto por Argentina Clearing y presentada en los días y horarios que fije el Directorio. La misma será asignada al comprador de acuerdo con las modalidades y procedimientos que determine Argentina Clearing, el cual deberá aceptarla en la forma y plazos que fije el Directorio.
- 6.2.4 El comprador interesado en recibir la mercadería podrá solicitar que se le apliquen ofertas de entrega, remitiendo a Argentina Clearing los formularios y documentación exigida por ésta.
- 6.2.5 Cuando las condiciones de entrega la hagan factible, el vendedor que desee presentar ofertas de entrega contra un solo comprador o punto de entrega por lotes mayores del mínimo establecido para cada producto que representen dos o más contratos, podrá hacerlo con una sola oferta de entrega. El comprador que tenga que recibir mercadería y no quiera hacerlo en lotes mayores a las cantidades mínimas de registro para cada contrato, deberá dar el aviso correspondiente a Argentina Clearing con la anticipación que fije el Directorio.
- 6.2.6 Al conformar el Boleto de compraventa, el comprador deberá indicar en la misma un único destino en el cual hará efectivo el recibo de la mercadería. El Directorio establecerá los destinos de entrega habilitados para cada producto los cuales serán obligatorios para el vendedor.

- 6.2.7 Si indicado un destino por el comprador, no fuese posible hacer llegar la mercadería al mismo por razones ajenas a la voluntad del vendedor y en los casos debidamente justificados a criterio del Directorio, el comprador está obligado a dar un nuevo destino en los plazos y formas que establezca el Directorio.
- 6.2.8 Conformado el Boleto de compraventa, ninguna de las partes podrá modificar lo allí consignado sin la previa conformidad por escrito de la otra parte. En todos los casos, tal acuerdo, deberá ser notificado a Argentina Clearing.
- 6.2.9 El comprador que destine mercadería a plantas propias podrá optar por el sistema de cupos para recepción de la misma. En caso de no hacer uso de esta opción, se entenderá que la entrega se realizará bajo la modalidad de cupo libre.
- 6.2.10 Cuando la entrega de la mercadería se realice en plantas de terceros o en destinos donde el ordenamiento por cupos sea uso y costumbre, es exclusiva responsabilidad del comprador la gestión y reserva de espacio en las terminales, así como la notificación de la asignación de cupos a Argentina Clearing.
- 6.2.11 Si la mercadería entregada dentro del plazo convenido resulta rechazada por el comprador, el vendedor tendrá derecho a presentar nueva mercadería, para lo cual deberá informar al comprador y reponer la mercadería dentro de los plazos que indique Argentina Clearing
- 6.2.12 En los casos en que el vendedor demostrara a Argentina Clearing que por motivos atribuibles al comprador no ha podido efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga establecida por Argentina Clearing.
- 6.2.13 El incumplimiento del vendedor al cupo asignado no importará automáticamente el incumplimiento del contrato siempre que dentro del plazo establecido por Argentina Clearing solicite al comprador la asignación de un nuevo cupo. En este supuesto, el comprador podrá solicitar a Argentina Clearing el reintegro del pago efectuado. El incumplimiento por parte del vendedor del segundo cupo, importará el incumplimiento automático del contrato.
- 6.2.14 Toda entrega realizada con anterioridad a la comunicación por parte de Argentina Clearing de los cupos asignados al vendedor no contará con la garantía de cobro.
- 6.2.15 La mercadería entregada deberá reunir las condiciones de calidad establecidas en el reglamento del contrato correspondiente. En caso de desacuerdo entre comprador y vendedor sobre calidad, condición o cualquier otra causa relacionada con la mercadería que fuera motivo de arbitraje, será resuelto de acuerdo con el procedimiento de Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. En ningún caso Argentina Clearing garantiza la calidad o utilidad de la mercadería y/o sus derivados.
- 6.2.16 En caso de incumplimiento del vendedor o del comprador de cualquiera de las obligaciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de la aplicación del Título X, el Directorio podrá imponer, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las siguientes medidas:
- 6.2.17 Otorgar prórrogas, tanto las establecidas en este Reglamento como así también aquellos plazos que las partes convengan de mutuo acuerdo.
- 6.2.18 Cancelar la posición del incumplidor mediante la operación inversa, siempre que el contrato no hubiera vencido;

- 6.2.19 Disponer el cumplimiento por parte de Argentina Clearing de la entrega o recibo de la mercadería, según los procedimientos establecidos por el Directorio;
- 6.2.20 Liquidar por diferencia de precio. En este caso el Directorio determinará el precio que resulte más favorable a la parte perjudicada; y
- 6.2.21 Remitir la cuestión para una resolución de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Argentina Clearing podrá delegar en esa Entidad la resolución del contrato con entrega incumplido. Previamente liquidará el contrato, retendrá todos los fondos disponibles y Argentina Clearing aguardará la definición del litigio.
- 6.2.22 El Directorio, a su exclusivo juicio, determinará cuando un caso es o no fortuito o de fuerza mayor, y si lo considera como tal, el plazo fijado para el cumplimiento de la operación podrá ser prorrogado por tantos días como haya estado suspendida su ejecución por esa causa.
- 6.2.23 Argentina Clearing no será responsable frente a cualquier participante por pérdidas, daños o responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones provenientes de un contrato de futuro con entrega, si una de las partes hubiese actuado asumiendo una conducta ilegal o en contravención a las disposiciones del presente Reglamento.
- 6.2.24 Es obligación de los vendedores y compradores que participen en los contratos previstos en este Capítulo cumplir con el Reglamento Interno, Instructivos, Avisos, Comunicaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias relativas al comercio de granos y a la actividad, en particular las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo dictadas por los organismos competentes.
- 6.2.25 Ante la configuración de un incumplimiento por parte del vendedor y/o comprador a lo previsto en el artículo 4.2.20, en particular el supuesto de un incumplimiento descrito en el Instructivo de Entrega de Mercadería, Argentina Clearing estará facultada para disponer con respecto a dicho Comitente, en forma inmediata y sin notificación previa al ALyC o Agente, alguna de las siguientes medidas reglamentarias: 1) Restringir la operatoria prevista en el presente Capítulo mediante el establecimiento de cupos o la cancelación de operaciones en curso; 2) Suspender la operatoria prevista en el presente Capítulo por tiempo determinado; y/o 3) Inhabilitar al vendedor para participar en los contratos con liquidación por entrega de mercadería. Argentina Clearing podrá levantar estas medidas reglamentarias cuando, a su juicio, cesen las causas que hubieran dado origen a ellas.
- 6.2.26 Las medidas dispuestas en virtud del artículo 6.2.25 implicarán un incumplimiento del ALyC que podrá dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Título IX.
- 6.2.27 En el supuesto que el ALyC sea distinto del Agente interviniente, las medidas dispuestas en virtud del presente artículo implicarán un incumplimiento del Agente, pudiendo Argentina Clearing, en coordinación con el Mercado Adherido, aplicar algunas de las medidas preventivas establecidas en los respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO III. DE LA CANCELACION DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

- 6.3.1. Una posición abierta de un contrato de futuro u opción, puede ser cancelada por:
- 6.3.2. **Contrato de futuro:**

- 6.3.2.1 Cumplimiento del contrato al vencimiento del futuro, mediante la entrega o recepción, según corresponda, del activo subyacente o del dinero que cubra la diferencia entre el precio del contrato y el precio de ajuste del día del vencimiento de la posición.
- 6.3.2.2 Cancelación anticipada, mediante una posición inversa a la posición abierta antes del vencimiento, es decir, vendiendo el futuro anteriormente comprado o comprando el futuro anteriormente vendido. Al momento de la concertación de la posición inversa, pierde vigencia la posición abierta por cancelación anticipada, no subsistiendo ningún contrato abierto.
- 6.3.2.3 Contrato de Opción
- 6.3.2.4 Cumplimiento del contrato al vencimiento, mediante el ejercicio de la opción, quedando el comprador de la opción call comprado en un contrato de futuro al precio de ejercicio y el vendedor de la opción call vendido en un contrato de futuro al precio de ejercicio; en el caso de opciones put, el comprador de la opción put queda vendido en un contrato de futuros al precio de ejercicio y el vendedor de la opción put queda comprado en un contrato de futuros al precio de ejercicio.
- 6.3.2.5 Cancelación anticipada, mediante una posición inversa a la posición abierta antes del vencimiento, es decir, vendiendo la opción anteriormente comprada o comprando la opción anteriormente vendida. Al momento de la concertación de la posición inversa, pierde vigencia la posición abierta por cancelación anticipada, no subsistiendo ningún contrato abierto.

TITULO VII. DE LAS OPERACIONES CUYO CUMPLIMIENTO GARANTIZA ARGENTINA CLEARING.

CAPITULO I GARANTÍA INICIAL Y MARGENES.

- 7.1.1. Argentina Clearing fijará y adecuará el monto de Garantía Inicial y los Márgenes diarios tomando como base las condiciones de mercado.
- 7.1.2. Los Márgenes deberán determinarse de acuerdo a las metodologías establecidas por el Directorio, que permitan proteger a Argentina Clearing de las fluctuaciones de precio adversas, hasta que se pueda cerrar mediante una operatoria inversa las Posiciones Abiertas incumplidoras, como por ejemplo la metodología de “valor a riesgo”.
- 7.1.3. Argentina Clearing preverá el cierre por operatoria inversa de la cartera incumplidora dentro del período de tiempo utilizado en el cálculo de “valor a riesgo” del Punto 7.1.2.
- 7.1.4. Queda prohibido el financiamiento de Márgenes o cualquier otro aporte de Garantía por parte de Argentina Clearing a sus Participantes.

CAPITULO II FONDOS DE GARANTIA

- 7.2.1. Cada ALyC que registre operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros integrará los siguientes “Fondos de Garantías”:
 - 7.2.1.1. Fondo de garantía I para Garantía Inicial, Márgenes y otras Garantías, integrados con aportes de propiedad del ALyC para garantizar la totalidad de las obligaciones del Participante por Cartera Propia y exigencia de márgenes por Operaciones de Cartera de terceros.
 - 7.2.1.2. Fondo de garantía II para Márgenes y otras Garantías, integrado con aportes de propiedad de terceros efectuados por cuenta y orden de Comitentes para garantizar las Operaciones registradas por el ALyC para Cartera de terceros.

- 7.2.1.3. Fondo de Garantía III integrado con aportes de propiedad del ALyC, que se constituye como una garantía adicional a los Fondos indicados en 7.2.1.1 y 7.2.1.2. para garantizar con la totalidad de los aportes que constituyen el Fondo de garantía III el incumplimiento de cualquier ALyC, en la forma prevista en los Capítulos VI y VII del presente Título. El Directorio establecerá por Aviso el aporte que el ALyC deba efectuar al Fondo de Garantía III, el cual podrá consistir en un monto fijo y variable.
- 7.2.2. El Directorio, según las características de la operatoria, podrá autorizar a otra categoría de Participantes y/o Mercado interconectado y/u otro sujeto que deba integrar Garantías a constituir tales Fondos de garantía. En tales supuestos se aplicará lo establecido en el Título VII, en cuanto sea pertinente y de acuerdo con lo que se establezca en las normas internas.
- 7.2.3. El aporte que cada ALyC integre al Fondo de Garantía I estará destinado a cubrir el incumplimiento del saldo neto deudor consolidado de sus Cuentas de Compensación y Liquidación por la realización de Operaciones por Cartera propia y/o Cartera de terceros.
- 7.2.4. Los aportes de propiedad de Comitentes que cada ALyC integre por cuenta y orden de aquellos al Fondo de Garantía II estará destinado a cubrir el saldo neto deudor de sus Cuentas de Compensación y Liquidación de Terceros por las Operaciones registradas para Cartera de terceros.
- 7.2.5. Los aportes que cada ALyC integre al Fondo de garantía III estarán destinados a cubrir incumplimientos de cualquier ALyC de manera mancomunada hasta el monto máximo fijado por el Directorio, por cada segmento de negociación.

CAPITULO III FONDOS ESPECIALES DE GARANTIA

- 7.3.1 Argentina Clearing podrá constituir "Fondos Especiales de Garantía" cuya afectación será específica a determinados riesgos, ya sea necesidades de liquidez, incumplimientos de Participantes, riesgo de custodia, o Garantías de ciertas Operaciones.
- 7.3.2 Los Comitentes titulares de una CEL ante Argentina Clearing aportarán a un Fondo Especial de Garantía para CEL. El Fondo Especial de Garantía para CEL se integrará con las Garantías de propiedad del Comitente CEL y estará destinado a cubrir exclusivamente el incumplimiento de las obligaciones del ALyC por las operaciones del Comitente titular de la CEL.

CAPITULO IV ESTRUCTURA JURÍDICA FONDOS DE GARANTIA

- 7.4.1 Los Fondos de garantía y Fondos especiales de garantía se constituirán bajo la figura jurídica del fideicomiso en garantía regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación, con el alcance previsto en el artículo 45° de la Ley 26.831, sus complementarias y modificatorias, y en consonancia con lo ordenado por las NORMAS de CNV y resoluciones complementarias y/o modificatorias.
- 7.4.2 Argentina Clearing, podría instrumentar los Fondos de garantía o Fondos especiales de garantía bajo otra estructura jurídica distinta a la de fideicomisos, siempre que la misma haya sido aprobada por Directorio y por la CNV y cumpla con objetivos similares al fideicomiso.
- 7.4.3 Argentina Clearing podrá contratar Seguros o líneas de crédito, con la misma finalidad.
- 7.4.4 Cada Participante indicará a Argentina Clearing la forma en la cual deberán realizarse las inversiones no garantizadas de los aportes a los Fondos de garantía o Fondos especiales de garantía y sus rendimientos de acuerdo a los listados habilitados por Argentina Clearing, y

aprobados por CNV, así como también respecto del retiro de los mismos, siempre y cuando no sean requeridos como garantías por Argentina Clearing, y deberán pagar a Argentina Clearing los derechos costos y gastos de gestión que el servicio genere.

- 7.4.5 Argentina Clearing constituirá el fondo de garantía obligatorio en los términos del art. 45° de la Ley 26.831 y del Decreto 1023/13 y sus modificatorias, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes y demás participantes, originados en Operaciones garantizadas.

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE UN PARTICIPANTE.

- 7.5.1 Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Título IX, cuando un Participante no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Título IV, Capítulo V, Argentina Clearing podrá:
- 7.5.2 Aplicar las medidas preventivas del Título IX
- 7.5.3 Traspasar las Posiciones Abiertas de terceros a otro Participante y/o
- 7.5.4 Liquidar o cubrir, total o parcialmente las Posiciones Abiertas del Participante

CAPITULO VI. AFECTACIÓN DE GARANTÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN ALyC

- 7.6.1 En caso de incumplimiento por el ALyC en tiempo y forma de las obligaciones previstas en este reglamento y demás normas de Argentina Clearing S.A. por operaciones de Cartera propia, Argentina Clearing cobrará los importes correspondientes de:
- 7.6.1.1 Las Garantías integradas a su favor en el Fondo de Garantía I una vez determinado el saldo deudor por Argentina Clearing.
- 7.6.1.2 Las Garantías integradas por el ALyC incumplidor al Fondo de Garantía III, donde se utilizarán los aportes del ALyC incumplidor.
- 7.6.1.3 Las Garantías integradas por el resto de los ALyC cumplidores al Fondo de Garantía III a prorrata en proporción a los aportes de cada uno de los ALyC a cada segmento de la operatoria.
- 7.6.1.4 Fondo de Argentina Clearing según el Art 45 de la Ley 26.831
- 7.6.1.5 Fondo del Mercado adherido según el Art. 45 de la ley 26.831
- 7.6.1.6 Fondos Especiales de Garantía y Seguros constituidos a tal efecto por Argentina Clearing, en caso de existir.
- 7.6.1.7 Patrimonio de Argentina Clearing
- 7.6.1.8 Patrimonio del Mercado Adherido.

CAPITULO VII. AFECTACIÓN DE GARANTÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN COMITENTE

- 7.7.1. En caso de incumplimiento por el ALyC en tiempo y forma de las obligaciones previstas en este reglamento y demás normas de Argentina Clearing S.A. por operaciones de Cartera de Terceros, Argentina Clearing cobrará los importes correspondientes de:
- 7.7.1.1. Las Garantías integradas por el ALyC por cuenta y orden del Comitente en el Fondo de Garantía II o las Garantías integradas por el Comitente incumplidor al Fondo Especial de Garantía para CEL en caso de existir, una vez determinado el saldo deudor por Argentina Clearing.
- 7.7.1.2. Las Garantías integradas por el ALyC del Comitente incumplidor en el Fondo de Garantía I.

- 7.7.1.3. Las Garantías integradas por el ALyC del Comitente incumplidor en el Fondo de Garantía III
- 7.7.1.4. Las Garantías integradas por el resto de los ALyC cumplidores al Fondo de Garantía III a prorrata de los aportes de cada uno de tales ALyC a cada segmento de la operatoria
- 7.7.1.5. Fondo de Argentina Clearing según el Art 45 de la Ley 26.831.
- 7.7.1.6. Fondo del Mercado adherido según el Art. 45 de la ley 26.831.
- 7.7.1.7. Fondos Especiales de Garantía y Seguros constituidos a tal efecto por Argentina Clearing, en caso de existir.
- 7.7.1.8. Patrimonio de Argentina Clearing.
- 7.7.1.9. Patrimonio del Mercado Adherido.

TITULO VIII DE LAS OPERACIONES CUYO CUMPLIMIENTO NO GARANTIZA ARGENTINA CLEARING

CAPITULO I .GENERALIDADES

- 8.1.1. En los casos en que Argentina Clearing no garantice las operaciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo referido a la liquidación de operaciones en lo que sea aplicable.
- 8.1.2. El Directorio establecerá las Operaciones dentro de cada clase, concertadas en los Mercados adheridos y Operaciones OTC cuyo cumplimiento no garantice y dictará las Normas Internas a las que deban ajustarse los Participantes en cuanto a la liquidación de dichas operaciones.
- 8.1.3. Las operaciones en valores negociables con cotización autorizada, cuyo cumplimiento no se garantice, podrán registrarse en Argentina Clearing.
- 8.1.4. En las operaciones comprendidas bajo éste Título, Argentina Clearing expedirá un certificado a favor del Participante perjudicado por el incumplimiento de la otra parte en donde conste la suma a que asciende el incumplimiento. Dicho certificado constituirá título ejecutivo contra el Participante deudor, conforme lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales 26.831.
- 8.1.5. Ante un incumplimiento de un Participante, Argentina Clearing no garantizará la liquidación y cada Participante asumirá el riesgo de contraparte, de las Operaciones comprendidas en este título.

TITULO IX DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS.

CAPITULO I. MEDIDAS PREVENTIVAS

- 9.1.1. Argentina Clearing podrá dictar y ejecutar medidas preventivas cuando la condición financiera u operativa de un Participante así lo exija, teniendo las más amplias facultades para imponer, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las siguientes medidas:
 - 9.1.1.1. Imponer al Participante restricciones en la prestación de servicios, que podrán consistir en:
 - 9.1.1.2. Prohibir la registración de Operaciones por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros que incrementen sus Posiciones Abiertas en la(s) Cuenta(s) que mantenga(n) ante Argentina Clearing.
 - 9.1.1.3. Solicitar el cierre total o parcial de las Posiciones Abiertas por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros que mantengan registradas en su(s) Cuenta(s) ante Argentina Clearing.
 - 9.1.1.4. Ordenar el traspaso de las Posiciones Abiertas a otro Participante

- 9.1.1.5. Imponer al Participante el cumplimiento de requisitos financieros extraordinarios, que podrán consistir en:
- 9.1.1.6. Exigir la constitución de Garantía Inicial y/o Márgenes mayores a los exigidos a los demás Participantes.
- 9.1.1.7. Exigir el incremento en el monto de su patrimonio mínimo por una cifra superior a la establecida en las disposiciones emitidas por las Autoridades correspondientes.
- 9.1.1.8. Suspender la prestación de servicios de Custodia, Registro y Pago, y retener los fondos y/o Valores Negociables custodiados por Argentina Clearing que pertenezcan exclusivamente a los fondos propios del Participante, cuando el mismo se encuentre en mora del pago de los servicios prestados por Argentina Clearing en calidad de ACRyP, por un plazo superior a tres meses consecutivos.
- 9.1.2. Argentina Clearing podrá levantar las medidas preventivas cuando a su juicio, cesen las causas que hubieran dado origen a ellas. La aplicación y levantamiento de toda medida preventiva deberá comunicarse en forma inmediata a CNV.

CAPITULO II MEDIDAS DE EMERGENCIA.

- 9.2.1 Cuando un Mercado adherido declare una situación de emergencia, Argentina Clearing podrá imponer, simultánea o sucesivamente, una o varias de las siguientes medidas:
 - 9.2.1.1 Exigir márgenes adicionales a los Participantes, en general o a alguna clase de Participante en particular. Sin perjuicio del derecho de aumentar los requisitos de cada Participación en particular;
 - 9.2.1.2 Establecer, en coordinación con los Mercados adheridos, los límites máximos a las Posiciones Abiertas en Contratos inferiores a los establecidos en los términos y condiciones de los Contratos respectivos, previamente en aplicación de esta medida;
 - 9.2.1.3 Imponer, en coordinación con el o los Mercados adheridos, las restricciones a la operación que crea necesaria.

TITULO X DE LA SUPERVISIÓN

CAPITULO I SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

- 10.1. Argentina Clearing tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las demás Normas Internas.
- 10.2. Las funciones de supervisión y vigilancia serán desempeñadas por Argentina Clearing, entre otras formas conforme a las Normas Internas, a través de: i) Sistemas; ii) Auditorías; iii) Requerimientos de información y documentación a los Participantes; y/o iv) Valuación de riesgo y escenarios extremos.
- 10.3. Los sistemas serán aquellos que Argentina Clearing disponga a efectos de monitorear el ingreso de órdenes, el registro de Operaciones y la evolución de las Posiciones Abiertas, así como para monitorear riesgos en caso de incumplimiento y demás actividades desempeñadas por los Participantes y, en sus Comitentes.
- 10.4. Las auditorías a los Participantes en los casos en que lo disponga el Directorio y/o las normas internas, consistirán en revisiones periódicas a los mismos con el fin de verificar el cumplimiento por

parte de éstos a las obligaciones establecidas en las Normas Internas, así como en las disposiciones de CNV.

- 10.5. La información y/o documentación requerida será toda aquella que Argentina Clearing solicite a los Participantes, tanto respecto de éste como de los Comitentes según sea el caso, ya sea atinente a cuestiones operativas, financieras, contables y/o legales. Los Participantes y/o AN intervinientes estarán obligados a suministrarla en la forma y periodicidad que Argentina Clearing disponga. Es obligación de los Comitentes por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, y en particular de los compradores y vendedores que participen en la operatoria con liquidación con entrega física del producto subyacente brindar al Participante la información y/o documentación que Argentina Clearing solicite.
- 10.6. Para realizar funciones de control de riesgo adicionales, Argentina Clearing podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: (i) Evaluar el riesgo de mercado en las cuentas propias de los Participantes y en las cuentas de terceros seleccionadas; (ii) Vigilar el cumplimiento de los límites a las Posiciones Abiertas; y (iii) Implementar matrices de riesgos a los fines de determinar el perfil crediticio y/o de riesgo de los Participantes, y de los Comitentes por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, según sea el caso. La metodología y/o el detalle de las parametrizaciones de riesgo a aplicar podrán ser publicadas en la forma y en los momentos en que lo considere conveniente Argentina Clearing.
- 10.7. Información confidencial: Los registros habidos en las cuenta de registro y cuentas de Liquidación y Compensación de los Participantes, revestirán el carácter de información confidencial y sólo la gerencia y empleados que ésta designe, tendrán acceso a los libros, registros y documentos que la contengan. La gerencia, y empleados que ésta designe y cualquier otra persona que por su cargo o actividad pudiera acceder a esa información, deberán guardar estricta reserva y abstenerse de utilizar la misma en beneficio propio o de terceros. Sólo frente a situaciones de riesgos que excedan lo normal de la operatoria, el Presidente o un Director designado por éste podrá realizar los controles e investigaciones y en su caso adoptar las medidas previstas en el Título IX, Capítulo I.
- 10.8. Toda la información recibida por Argentina Clearing de los Participantes y/o de sus Comitentes, será requerida con un propósito específico, almacenada en una base de datos a la cual podrán acceder sus titulares y conservadas por los plazos previstos en las Leyes correspondientes, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales.
- 10.9. Argentina Clearing, podrá tercerizar las auditorías e informará a CNV el resultado de las mismas, así como toda posible infracción al Código de Conducta y a las Normas Internas por parte de los Participantes y/o sus Comitentes.

TITULO XI. RESOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO I GENERALIDADES

- 11.1.1 Cuando el Comitente tenga un reclamo contra un Participante y/o contra Argentina Clearing, previo a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el Comitente deberá dirigirse por escrito a Argentina Clearing, especificando, en su caso, el Participante contra el cual dirige su reclamo y describiendo con detalle su queja y los hechos que la fundamenten. Si en un plazo de 15 días hábiles las Partes no llegaren a un acuerdo, Argentina Clearing así lo notificará por escrito a las partes y a la

Argentina Clearing S.A. Registrada como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago ante CNV bajo el Nro. de matrícula 18.

Argentina Clearing S.A. Paraguay 777 Piso 15º | S2000CVO, Rosario | Tel: +54 341 5302900

www.argentinaclearing.com.ar

Comisión Nacional de Valores, haciendo constar si el Participante y/o Argentina Clearing actuó o no correctamente.

- 11.1.2 En caso que Argentina Clearing estime que el Participante realizó actos contrarios a este Reglamento, al Código de conducta, a las disposiciones legales o reglamentarias, Argentina Clearing, en caso de corresponder, aplicará las medidas preventivas de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo I del Título IX,
- 11.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, si alguna de las partes no estuviese de acuerdo con lo dispuesto por Argentina Clearing o de no haberse alcanzado el acuerdo, podrá iniciar el procedimiento arbitral y/o judicial que pudiere corresponder conforme lo acordado por las partes en los respectivos convenios de apertura de cuenta, luego de transcurridos 15 días contados a partir de la notificación de Argentina Clearing comunicando el inicio del procedimiento a Argentina Clearing.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ARBITRAL

- 11.2 Todas las controversias que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de este Reglamento se someterán a arbitraje de la Sala de Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario. El sometimiento al procedimiento arbitral será obligatorio para los Participantes y para los Comitentes cuando así lo hubiesen pactado en sus convenios de apertura de cuenta, obligándose las partes a cumplir el laudo arbitral que se dicte. En todo caso los Participantes y/o Comitentes, podrán acudir a la justicia ordinaria según corresponda.

TITULO XII. CODIGO DE CONDUCTA.

CAPITULO I. DEBERES DE ARGENTINA CLEARING.

- 12.1.1 Coadyuvar al fortalecimiento del mercado de capitales argentino.
- 12.1.2 Garantizar la transparencia de las Operaciones registradas en su ámbito y el principio de realidad de las mismas.
- 12.1.3 Preservar la adecuada formación, actualización, difusión y la veracidad de los registros que lleve
- 12.1.4 Propender a la protección de los comitentes.
- 12.1.5 Ofrecer los medios y mecanismos necesarios para que los Participantes accedan a los servicios prestados por Argentina Clearing.
- 12.1.6 Cumplir con la normativa y requerimientos de CNV y las autoridades competentes.
- 12.1.7 Supervisar a los Participantes con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Internas.
- 12.1.8 Promover la imparcialidad entre sus empleados y funcionarios respecto de los Participantes.
- 12.1.9 Prever las políticas y procedimientos necesarios para evitar y/o disminuir el riesgo de custodia.

CAPITULO II DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

- 12.2 Los Participantes deberán:
 - 12.2.1 Los Participantes, sus Comitentes y/o los Agentes y Comitentes de estos últimos, deben observar siempre una elevada actitud profesional, un estricto cumplimiento de las Normas Internas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como también el respeto por sus colegas. La ética comercial debe ser, en todo momento, la guía de sus conductas.

- 12.2.2 Actuar en relación con sus comitentes con toda lealtad; imparcialidad; claridad comercial, confidencialidad, cumplir las órdenes con el mejor esfuerzo y en el mayor interés de los mismos y de la integridad de Argentina Clearing, evitando cualquier conflicto de interés y, en caso de que los mismos sean inevitables, deberán resolverlos sin que haya privilegios en favor de ninguna de las partes involucradas.
- 12.2.3 Obrar siempre con honradez y buena fe, siendo su obligación el combatir las prácticas comerciales ilícitas, como así también las conductas censurables de quienes intervengan en Argentina Clearing y las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, establecidas en el Título XII, Capítulo III de las Normas de CNV y sus modificatorias.
- 12.2.4 Mantenerse constantemente informados en todos los temas inherentes a Argentina Clearing.
- 12.2.5 Guardar estricta reserva de las Operaciones registradas por terceros sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deba proporcionar a las autoridades o al Directorio.
- 12.2.6 Es deber de los Participantes que realizan Operaciones para Cartera de Terceros, prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles el más alto asesoramiento para el regular interés de Argentina Clearing y de sus Participantes, respetando siempre las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 12.2.7 Quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente al mercado y que por su importancia sea apto para afectar la colocación, negociación, registro, compensación, liquidación y/o custodia de valores negociables, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse utilizar dicha información para beneficio propio y/o de terceros,
- 12.2.8 Los Participantes deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos, entendiendo que actuar en beneficio propio en detrimento del cliente constituye una falta grave y será investigada y sancionada por la CNV conforme a la normativa vigente.
- 12.2.9 En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular
- 12.2.10 Los Participantes deberán comunicar a Argentina Clearing las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, pudiera suscitar conflictos de intereses con terceros.
- 12.2.11 Considerar las eventuales consecuencias de los comentarios y declaraciones que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento de Argentina Clearing.
- 12.2.12 Los Participantes deben prestar en todo momento su colaboración a Argentina Clearing y a las autoridades en las materias que esta deba resolver. Deberán proporcionar la información que se les requiera y además adoptar las medidas que sean procedentes. Las controversias que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de las normas de este código serán sometidas al procedimiento previsto en el Capítulo I, Título XI.
- 12.2.13 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño, confusión, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado.

- 12.2.14 Deberán abstenerse de intervenir en la oferta pública sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- 12.2.15 Aplicar las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo que dicten las autoridades competentes.

CAPITULO III DEBERES DEL PERSONAL DE ARGENTINA CLEARING.

- 12.3.1 Cumplir con las Normas Internas de Argentina Clearing.
- 12.3.2 Salvaguardar la información de Argentina Clearing y de los Participantes, sin divulgarla, reproducirla, difundirla ni comunicarla públicamente con excepción de que sea requerido por una autoridad competente, cumpliendo en todo caso los procedimientos internos de Argentina Clearing.
- 12.3.3 Abstenerse de utilizar información de Argentina Clearing y/o de los Participantes en beneficio personal, familiar y/o de terceros.
- 12.3.4 Promover en todo momento prácticas lícitas y éticas en la gestión ordinaria de los negocios de Argentina Clearing.
- 12.3.5 Denunciar ante los directivos del Argentina Clearing cualquier hecho de su conocimiento que resulte irregular al funcionamiento de Argentina Clearing.
- 12.3.6 Abstenerse de solicitar y/o aceptar dádivas dinero, regalos, comisiones y/o donaciones de los Participantes, que puedan influenciar en las decisiones operativas de Argentina Clearing y/o que como resultado generen beneficios a terceros afectando la transparencia de Argentina Clearing.
- 12.3.7 Observar una conducta prudente, leal y diligente en el ejercicio de sus funciones, privilegiando los intereses del mercado sobre los intereses personales.
- 12.3.8 Evitar todo tipo de conflicto de interés, y en caso de existir, declararlo a Argentina Clearing.
- 12.3.9 Informar a Argentina Clearing cuando los miembros de su familia o parientes cercanos tengan relaciones comerciales que puedan comprometer la lealtad del personal o generar conflicto de intereses.
- 12.3.10 Abstenerse de trabajar o realizar tareas en forma directa para un competidor, de forma tal que puedan perjudicar a Argentina Clearing y/o crear conflictos de interés.
- 12.3.11 Todos aquellos que por cualquier título tomaren conocimiento de los libros sociales y otros documentos o registros relacionados con la actividad, deberán guardar estricta reserva acerca de las operaciones en que intervenga Argentina Clearing”.